

IV.- EL GOBIERNO PROVISIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA EN VERACRUZ,
EXPIDE ALGUNOS DECRETOS SOBRE IMPARTICION DE JUSTICIA.

- 181 Principios de la justicia agraria. Enero de 1915.
182 Los jueces militares cesan de conocer de asuntos civiles. Enero de 1915.
183 Delitos de rebelión ante el Consejo de Guerra Extraordinario. Enero de 1915.
184 Los presos de la cárcel de Jalapa Enríquez, solicitan ingresar a las filas constitucionales.
185 *El Eco de México*, de los Angeles, California, comenta al *Le Courier du Mexique*.
Entrevista con Francisco León de la Barra. Enero de 1915.
187 Es derogada la reforma constitucional de 12 de noviembre de 1908,
sobre el amparo judicial civil. Septiembre de 1915.
189 Ley del 6 de enero de 1915 que declara nulas todas las enajenaciones de tierras,
aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgados en contravención
a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856.

V.- LOS PERIODICOS ANUNCIAN LA DESAPARICION
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA. OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1916.

- 195 El ministro de Justicia es el principal corruptor de la justicia. Octubre de 1916.
197 Nuestro artículo sobre la Secretaría de Justicia no era alusión al general Estrada.
198 La Secretaría de Justicia deja de intervenir en las inscripciones
del Registro de la Propiedad. Noviembre, 1916.
200 La Constitución y los constitucionales. Félix F. Palavicini.
202 ¿Renunciará el Sr. General Estrada a la cartera de justicia?

EL GOBIERNO PROVISIONAL
DE VENUSTIANO CARRANZA
EN VERACRUZ , EXPIDE ALGUNOS
DECRETOS SOBRE IMPARTICION
DE JUSTICIA.

Comentario de un periódico
de los Angeles, California.
1915.*

*Estos documentos obran en el Centro de Estudios de Historia de México de Condumex y *El Constitucionalista*.

1.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA AGRARIA.

[CIRCULAR]

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos II y III del Art. 4o. de la Ley expedida el 6 de enero último por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, y Jefe de la Revolución C. Venustiano Carranza, se hace necesario que a la mayor brevedad se sirva Ud. proceder al nombramiento de las cinco personas que deben integrar la Comisión Local Agraria de ese Estado, y de las tres que deben constituir el Comité Particular Ejecutivo en cada uno de los Distritos Partidos, Cantones o Departamentos, debiendo nombrar asimismo igual número de suplentes tanto de los miembros de la Comisión Local Agraria, cuanto de los de cada Comité Particular Ejecutivo.

Como tanto la Comisión Local Agraria cuanto los Comités Particulares Ejecutivos, de conformidad con el Art. 7o. de la expresada Ley, están destinados a desempeñar delicadas e importantísimas funciones en todos los casos de restitución o de dotación de tierras a los pueblos, informando sobre la conveniencia, sobre la necesidad y sobre la extensión que deben tener,

y deslindándolas y midiéndolas, me permito recomendar a Ud. que tenga especial cuidado en designar personas que a su cultura o ilustración reúnan condiciones de honorabilidad y de independencia y, sobre todo, que estén identificadas con el espíritu generoso y patriótico que anima a la Revolución, para asegurar el mejor éxito en el desempeño de aquellas funciones.

Para tomar debida nota en el Registro correspondiente, que se llevará en esta Secretaría, se servirá Ud. dar cuenta de las personas que integran el personal de la Comisión Local y de los Comités.

Reitero a Usted mi distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. H. Veracruz, enero 19 de 1915.

El Subsecretario Encargado del Despacho,

Pastor Rouaix

[Rúbrica]

Al C. Gral. Benjamín Hill, Gob. del Edo. de SONORA.

Presente.

2.- LOS JUECES MILITARES CESAN DE CONOCER DE ASUNTOS CIVILES.

Un sello que dice: REPUBLICA MEXICANA.-GOBIERNO PROVISIONAL DE MEXICO.-SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.-CIRCULAR.-Habiendo llegado a conocimiento de esta Secretaría, que varios Jueces Militares a pesar de los Decretos expedidos por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión y Jefe de la Revolución, C. Venustiano Carranza, continúan conociendo de asuntos civiles, por acuerdo del propio Primer

Jefe, tengo la honra de hacer saber a Ud. que se sirva prevenir a los referidos Jueces de su jurisdicción, se abstengan de conocer en los asuntos que no sean de su competencia.-Lo que comunico a Ud. para su cumplimiento.-Constitución y Reformas.-H. Veracruz, enero 22 de 1915.-El General Sub-Secretario Encargado del Despacho.-Y.L.Pesqueira.-Rúbrica.-Al C. General Procurador General Militar.-Presente.

3.- DELITOS DE REBELION ANTE EL CONSEJO DE GUERRA EXTRAORDINARIO.

Alberto Alvarado, Defensor de Oficio del Supremo Tribunal Mitar, ante Ud. con el respeto debido expongo:

En 14 del corriente mes y ante el Juzgado Primero de Instrucción, acepté la defensa de José E. Contreras, Maximiliano Aguilar y Julio Cortés, á quiénes se aprehendió con Francisco Muñoz Santarriaga y sus soldados en Amozoc el día 30 del próximo pasado Diciembre y á quiénes se procesó por el delito de rebelión.

El día 19 del mes en curso tuvo lugar en el Teatro Principal de esta Ciudad la última sesión del Consejo de Guerra Extraordinario, ante el cual se verificó la vista de la causa respectiva.

Ahora bien, mis patrocinados no están confesos ni convictos: nó lo primero, porque ninguno de ellos afirma en sus preparatorias haber ejecutado actos constitutivos del delito de rebelión; tampoco lo segundo, porque ninguno de los testigos que depusieron en la causa les imputan delito alguno, ni constancia alguna escrita de las que se registran en el proceso comprueba en su contra responsabilidad alguna criminal.

Estos razonamientos bastan para demostrar notoriamente, evidentemente la inocencia de mis clientes; sin embargo para mayor seguridad en la defensa probé con testigos y con una pistola del Sr. Licenciado José Inés Novelo, durante la celebración del Consejo, que Aguilar y Contreras son Estudiantes de Medicina; que han pertenecido desde hace tiempo a la Cruz Roja, Institución netamente humanitaria, y que no se han mezclado de ningún modo en los asuntos políticos que han agitado al país durante la segunda década del presente siglo.

Respecto a Cortés, probé, también con testigos, durante la celebración del Consejo, que viajaba como simple pasajero el día de los hechos en el tren que conducía a Santarriaga con soldados.

No sólo lo que acabo de exponer, hice valer en provecho de mis defensos á la hora de los debates, sino que dije también y ahora lo repito con profunda convicción:

"La revolución actual, que es formidable y prepotente, porque el eminente C. Venustiano Carranza es el alma que la

informa y vivifica, se dirige anhelante hacia la realización de principios que han de asegurar la paz y el bienestar de la patria, y por ende la consecución de estos altísimos fines: la verdad, el bien, la libertad y la justicia."

Pasados los debates, el Consejo falló la causa con entera justificación, absolviendo a mis clientes y mandando se les pusiera en libertad como lo pedí al concluir mis alegaciones antes de cerrarse aquellos.

Hoy se me notificó la sentencia pronunciada por la autoridad revisora, sentencia que condena a mis patrocinados a sufrir la *pena capital* y que me causó indecible sorpresa no sólo por los antecedentes de que acabo de hacer mérito sino también por estas dos circunstancias, en mi concepto demasiado atendibles: Primera, que el C. Agente del Ministerio Público formuló ante el Juez Instructor conclusiones de inculpabilidad en favor de Contreras y Cortés; Segunda, que aun cuando el expresado funcionario formuló en la causa conclusión de culpabilidad en contra de Aguilar, después de lo alegado por mí en los debates, manifestó que nada tenía que replicar en contra de la defensa.

Ahora bien; como contra la sentencia de que vengo quejándome, no hay recurso legal que interponer ante los Tribunales, me veo en el caso de ocurrir á Vos en el alto carácter de que Os hayaís investido por el Plan de Guadalupe, solicitando indulto en favor de mis defensos, y al solicitarlo invoco reverente el nombre de México, Patria querida en cuyo bien y engrandecimiento trabajáis sin descanso; invoco también vuestra generosidad y vuestra clemencia, porque sé perfectamente que vuestro corazón es seguro albergue de todo grande y noble sentimiento e invoco además la claridad de vuestra inteligencia, bajo cuyo benéfico influjo ponéis a todos vuestros actos el sello de la verdad, el bien y de la justicia.

Por todo lo expuesto, A USTED suplico se digne acordar de conformidad con mi solicitud, en lo que alcanzarán mis patrocinados distinguisima gracia.

H. Veracruz, Enero 25 de 1945.

Lic. Alberto Alvarado [Rúbrica].

4.- LOS PRESOS DE LA CARCEL DE JALAPA ENRIQUEZ, SOLICITAN INGRESAR A LAS FILAS CONSTITUCIONALISTAS.

C. PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONTITUCIONALISTA Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION.

H. VERACRUZ.

Los subscriptos, sentenciados y presos en la Cárcel Pública de ésta Ciudad, ante Usted con el más profundo respeto comparecemos exponiendo lo que sigue:

Tomando en cuenta la fatal situación en que se haya nuestra Madre Patria, y animados por los mas hondos sentimientos de valor y patriotismo, nos hemos resuelto como fieles hijos de México a dirigirnos a Usted, poniendo en vuestras manos la plena voluntad de nuestros corazones para empujar las armas en contra de los traidores; es cierto C. Presidente, que de los pocos sentenciados que quedamos recluidos en ésta cárcel, ninguno ha sido soldado, pero hoy deseosos de ayudar a defender la Causa Legal, solicitamos ardientemente, nos conceda pasar a prestar nuestros mejores servicios a las armas en el Ejército Constitucionalista, unidos al solo deseo de implantar la páz y el cumplimiento de las Leyes de Reforma, y luchar como verdaderos héroes hasta derramar nuestra última gota de sangre por conseguir la perdida tranquilidad de nuestro suelo Mexicano.

Debemos decir a usted, Ciudadano Presidente, que toda la Prisión que había en ésta Cárcel, se la llevaron a las filas en la época de la dictadura huertiana, y nosotros los que aqui firmamos, no quisimos ir a combatir teniendo la firme seguridad que había de triunfar la Revolución que, hoy es un Gobierno; tampoco podíamos ir a pelear contra nuestra misma causa; pero ahora que creemos de justicia nuestra solicitud, esperamos de su magnánimo corazón, se nos conceda pasar a prestar nuestros servicios a las armas a reserva de extinguir nuestras condenas en el Ejército Constitucionalista.

Agradecemos de Usted Ciudadano Presidente, se digne aceptar nuestra humilde petición, y nos dé una contestación favorable.

Protestamos lo necesario.

Constitución y Reformas.

Cárcel Pública de Jalapa Enriquez a dos de Febrero de mil novecientos quince.

*Santiago Córdoba, Octaviano Rivera, José de Jesús Ortiz
Raymundo Hernández. [Rúbricas].*

5.- *EL ECO DE MEXICO*, DE LOS ANGELES,
CALIFORNIA, COMENTA AL *LE COURRIER DU MEXIQUE* .
ENTREVISTA CON FRANCISCO LEON DE LA BARRA.*
20 de enero de 1915.

Le Courier du Mexique periódico francés muy dado a tratar los asuntos interiores de nuestra patria, en su número de fecha 25 del pasado de Diciembre, publica una entrevista interesante y sensacional, celebrada por uno de sus reporteros con el tristemente célebre Francisco León de la Barra, quién, como recordarán nuestros lectores, durante su negro interinato preparó la muerte del Gobierno democrático del señor Madero y dilapidó los fondos nacionales otorgando premios y recompensas al primer perillán que se le presentaba con cananas terciadas, por supuesto con la aviesa intención de popularizarse por este medio y disponer de elementos revolucionarios para cualquier intento-na alevé.

Insertemos solamente la parte más interesante y reveladora por ser muy larga toda la entrevista.

¡OIDO AL PARCHE!

..."La guerra actual háce que esta ciudad luz, como la llaman los americanos, sea presa de una fiebre guerrera inusitada y que la confusión callejera aumente diariamente. Debido a ésto quizá y al atolondramiento de los gendarmes que no se acuerdan ya con la exactitud de antaño de las direcciones todas, por ser novicios en su mayoría; (pues hay que advertir que el Cuerpo de Gendarmes veteranos salió a combatir a los teutones) invertí todo el día en busca del domicilio de este personaje mexicano. A eso de los seis de la tarde, hora en que en todas las luces titilan al compás de las estrellas, llegué al Hotel "Cosmópolis."

El elevador en unos cuantos segundos me llevó al quinto piso; en el cuarto número 307, habita el famoso expresidente. ¡Tán, tán!..

* *El Eco de México*. Los Angeles, California. Miércoles 20 de enero de 1915. Archivo Carranza- ConduMex.

¡Quién va! Contestaron por dentro y en buen francés, al grado que temí haber equivocado el número. Un servidor de usted, señor... Adelante caballero, estoy para lo que ordene Ud...

Traspuse los umbrales de la habitación, la cual, como todas las de este lujoso y elegante hotel, era maravillosa. En las paredes ricamente tapizadas, pude observar cuadros de mérito artístico innegable, así como algunos cuadros de héroes y caudillos mexicanos, entre los que pude observar el de Don Porfirio en el sitio de honor, a su derecha Don Miguel Hidalgo y Costilla y a su izquierda al General Huerta, recientemente derrocado en aquel lejano país

Los muebles son de caoba y están estrafalariamente adornados con pájaros raros disecados admirablemente.

Sentéme y empecé mi tarea, tantas veces repetida durante mi monótona vida reporteril.

Señor Lic. Nuestro periódico, debido a los flagrantes acontecimientos de la guerra actual en este continente, hace tiempo que no publica nada interesante acerca de la lejana y simpática República de México (se sonrió de la Barra, quien es de porte varonil y aristócrata; usa lentes y luce una pechera alba impecable. En su mano derecha usa dos anillos con dos brillantes capaces de fascinar a todas las Margaritas del mundo.) Últimamente la prensa de ese país, consigna noticias trascendentales que anuncian un cambio político, y he visto desfilar algunos amigos de usted entre las personas actuales que laboran con el General Villa y de la Garza; podría usted, señor, desentrañarme el problema mexicano actual?

De la Barra: Amigo mío, el problema mexicano actual es un problema intrincado y complejo.

Actualmente se lucha con brío por el restablecimiento del orden en México. El Gral. Díaz, al venirse de mi patria dejó en ella los mejores elementos que crecieron y se educaron a su amparo. Esos elementos desde su venida luchan desesperada-

mente porque la patria mexicana no se hunda en el desprestigio. Yo, el primero, le arroje el guante a la anarquía y durante mi corta estancia en la presidencia logré preparar, la formación del partido Católico Nacional, partido poderoso, potente y eminentemente patriótico que está reorganizándose otra vez.

Reporter: ¿Sí, he? Acaso a la entrada de los constitucionalistas a la capital mexicana, no fué desbandada la mesa directiva y los mejores elementos intelectuales de esta agrupación?

De la Barra: Efectivamente, señor periodista, a la entrada de Carranza, el Partido Católico Nacional, dió el toque de dispersión temiendo un posible atentado; pero hoy nuevamente entra en la brega y el General González Garza y el General Villa, están dispuestos a sostener esta noble institución, como están sosteniendo la no menos noble del ejército federal. El Ejército Federal y el Partido Católico Nacional son instituciones hermanas, se comprenden, se interpretan, porque son instituciones de orden. El General Villa dentro de sus rusticidades y salvajismos de que habla la prensa, tiene sentimientos de altruismo y de piedad y tiende la mano al Clero y al Ejército, porque comprende que el Clero y el Ejército, son las instituciones que siempre han conservado la paz en México y luchado por la clase humilde y desheredada.

El Reporter: Pero según dicen algunos periódicos en México diariamente desaparecen personas honradas que ni siquiera se mezclan en la política mexicana. A diario la prensa nos da noticia de crímenes proditorios y sangrientos, de escaramuzas y fusilamientos, señor...

De la Barra: No crea usted en leyendas y mamarrachos periodísticos. La gente que desaparece es la misma que desaparecería en la época del General Huerta. Es la que se necesita eliminar con urgencia de los círculos sociales de México. Son los jacobinos mexicanos que desean las reformas anunciadas y proclamadas por Carranza, reformas tan ilusas y tontas, como las que proclamó Don Francisco I. Madero. Si Villa sigue obrando con energía con los elementos radicales, si deja caer con mano de hierro el castigo en contra de los demagogos y alborotadores públicos, como lo hizo Don Porfirio durante los primeros períodos de su sabio Gobierno, tenga usted la seguridad de que pronto la paz será un hecho. Yo tengo firmes esperanzas de estar en México dentro un mes. El Ejército Federal está siendo activamente reorganizado por el General José Delgado y el Partido Católico y todos los elementos sanos y honrados que aun quedan, trabajamos activamente y no tendremos escrúpulo en sostener a Villa y González Garza, toda vez que éstos están dispuestos a trabajar por la paz mexicana. Actualmente el General Huerta se encuentra en comunicación con los elementos dispersos de su Gobierno los cuales se estarán a esta fecha reuniendo en San Antonio de Texas, para de allí, emprender la marcha a México una vez que Villa establezca un gobierno fuerte; pues mientras Carranza sea una amenaza, no regresarán al país.

Reporter: Y usted cree, señor Lic. factible la unión entre Villa y Zapata cuando éste persigue ideales completamente antagónicos a los de aquél?

De la Barra: Sí señor; esto es sencillo. La gente de Zapata es gente burda y rústica. El único ideal de ella es la repartición de tierras. Estas se pueden repartir en Morelos solamente y para evitar conflictos con sus propietarios, a éstos se les darán mayores y mejores extensiones de terreno en otros estados menos alboroteros. Todo es sencillo. Lo esencial es el aniquilamiento del constitucionalismo. Este partido pretende unas reformas imposibles, quiere el establecimiento de centros protectores para obreros y una legislación especial para él; quiere el divorcio, quiere la nacionalización de la tierra, en fin, quiere perderle peras al olmo, cuando sabe que el olmo no puede dar peras...

Reporter: Señor Lic., y a propósito de la reorganización del ejército, últimamente una revista de Barcelona publicó la noticia de que el General Huerta le ofreció su espada a Villa; ¿cree usted esto, será cierto que el Gral. Huerta, después de haber combatido contra él, le ofrezca hoy su espada?

De la Barra: Esto es cierto y no le encuentro como usted nada de extraño. Cuando se lucha por la patria se sacrifica todo, hasta el amor propio. Recuerde usted que el General Huerta, después de haber combatido al General Pascual Orozco en los campos de Chihuahua, lo admitió en su seno y le dispensó toda clase de confianzas y honores. ¿Por qué ahora que se trata también nada menos de la salvación nacional, no ha de ofrecer su espada a Villa y este la acepte con gusto?

Reporter: ¿Tiene usted razón, señor Lic.!

...Sigue el diálogo con sus preguntas y respuestas; pero como antes decimos, es bien largo y solo nos concretamos a insertar la parte más interesantes de esta entrevista. A los redactores de este periódico no les extrañan estas declaraciones que vienen a poner de relieve una vez la infidencia y traición de Villa. Todo lo saben. Aun más: poseen documentos que están dispuestos a publicar para que el público sepa, quiénes son Villa, González Garza y demás cáfila. Casi es innecesaria la publicación de esta entrevista. Los hechos, los acontecimientos que a diario se desarrollan, nos prueban palmariamente el contubernio asqueroso, que estos señores sostienen con el cientificismo. La prensa americana a cada paso publica noticias reveladoras. El pueblo maxicano, por su parte, sabe ya quiénes son los traidores y se apresta de nuevo a la lucha con brío, con mayor entereza que antes. Cada día lo demuestra. Aquí mismo en el extranjero la orientación política del trabajador mexicano es acertada.

Cada momento se reciben en nuestra mesa de redacción artículos firmados por trabajadores mexicanos; ya dándonos frases de aliento o bien atacando a los mercachifles y turiferarios. Hoy nada menos nos hemos visto obligados a abrir de nuevo nuestra popular sección TRIBUNA LIBRE. Léala usted.

**6.- ES DEROGADA LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1908
SOBRE EL AMPARO JUDICIAL CIVIL.*
28 de Septiembre de 1915.**

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, y en uso de las facultades de que me hallo investido:

CONSIDERANDO: Que la adición que por decreto de 27 de octubre de 1908 se hizo al artículo 102 de la Constitución Federal, para que en el recurso de amparo en materia civil no pueda proponerse sino después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no concede la Ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación, tuvo expresamente por objeto según se dijo de una manera clara y terminante en la exposición de la iniciativa del Ejecutivo de 10. de mayo del mismo año antes citado, poner coto al "abuso que del recurso de amparo" se había hecho en los negocios judiciales del orden civil, produciendo los efectos de enervar y dilatar la acción de los Tribunales Civiles, menoscabar la responsabilidad de la justicia del orden común y desalentar a los encargados de suministrarla, y lo asentaron las Comisiones Dictaminadores en la Cámara de Diputados en su Dictamen de 22 de mayo del repetido año, en el que se dijo que la reforma constitucional indicada por el Ejecutivo, venía a poner coto a un mal que era creciente y trascendental, tomando un término medio entre la opinión que ve en el amparo el remedio para toda clase de deficiencias en la Administración de Justicia, y aquella que por el contrario, considera que el amparo en juicios civiles es perturbador de la Administración de Justicia, invasor de la soberanía de los Estados y recurso peligroso que, fundándose en una garantía de imposible realización como es la aplicación exacta de la Ley en materia civil, trae en realidad más males que bienes;

Que una experiencia de varios años, constante en múltiples ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

vino a demostrar que las restricciones para la promoción del amparo en materia civil, eran notoriamente inadecuadas y, por lo mismo, ineficaces para corregir los males que señalaban al Ejecutivo y las Comisiones Dictaminadores; porque aparte de que se dejó en pie la debatida cuestión, contradictoriamente resuelta por la misma Suprema Corte, respecto de la procedencia del amparo por inexacta aplicación de la Ley en materia civil, los mismos de la adición permitieron a la malicia de los litigantes y a la diversidad de criterios en la Corte, dar a las expresiones "sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la Ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación" una amplitud que dió como pavoroso resultado que se amparara contra autos, providencias y aún simples actos negativos y disposiciones de mero trámite dándose entrada al juicio de amparo aunque constara en los autos que no se habían interpuesto los recursos comunes para la revocación.

Que además de esto, con la adición de que se trata, poniendo restricciones para la promoción del amparo en juicios civiles, se dejaron intencionalmente sin correctivo inmediato, las violaciones de otras garantías distintas de la tercera que otorga el artículo 14 constitucional, cuya reproducción se aplazaba indebidamente, y en muchos casos de un modo irreparable hasta que se pronunciase la sentencia definitiva y se agotasen todos los recursos comunes;

Que el aplazamiento del recurso de amparo en materia civil por violación de garantías diversas de la de exacta aplicación de la Ley, se convirtió en un poderoso medio de opresión, pues la autoridad judicial pudo impunemente cometer toda clase de atentados contra la propiedad, los derechos de las personas y de las familias;

Que otro de los males que produjo la adición del artículo 102, fué el de que con frecuencia se siguieron juicios de rebeldía en los que el emplazamiento vicioso o deficiente, daba por resultado que se pronunciasen sentencias sin que los demanda-

*Este Decreto se publicó en el núm. 6 de *El Constitucionalista*, en México, D. F., el 10. de noviembre de 1915.

dos pudieran defenderse, ejecutándose aquellas en sus bienes de una manera irremisible, supuesto que siempre se alegaba que el amparo no procedía por no haberse interpuesto en tiempo hábil los recursos comunes;

Que para remediar los males antes expuestos, es necesario restituir el artículo 102 constitucional a su primera forma, conservando íntegro el pensamiento del Legislador que quiso hacer del amparo un recurso constitucional y no un recurso extraordinario, a reserva de que una Ley especial, inspirada en un alto sentimiento de justicia y con amplio criterio científico, señale los límites del amparo en materia civil, y las condiciones que deben regular su interposición, de manera que a la vez que proteja todos los derechos, reprimiendo las arbitrariedades del Poder, ponga coto a las maliciosas promociones de los litigantes.

Por todo lo expuesto he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único.-Se deroga la adición que por decreto de 27 de octubre de 1908, promulgado el 12 de noviembre del mismo

año, se hizo al artículo 102 de la Constitución Federal el que, en consecuencia, vuelve a quedar en los términos siguientes:

Artículo 102.-Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y reformas del orden jurídico que determinará una Ley. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Castillo de Ulúa, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.-

V. Carranza.

7.- LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, QUE DECLARA NULAS TODAS LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, OTORGADAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856.*

VENUSTIANO CARRANZA, Primer jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y jefe de la Revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y

CONSIDERANDO: Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que, a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República y que, llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios, para adquirir y disfrutar, mancomunadamente, aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas;

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda, o a

pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncios de excedencias o demasías, y las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia;

Que, según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la Ley de terrenos baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los síndicos de los ayuntamientos de las municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los excitase a obrar, como porque los jefes políticos y los gobernadores de los Estados estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las explotaciones de los terrenos de que se trata:

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos, y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía;

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma

* Jesús Silva Herzog. *Breve historia de la Revolución Mexicana: la etapa constitucional y la lucha de facciones*.-- México: FCE, 1960.-- Tomo II, pp.203-211.

efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; porque, aparte de que estos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños, tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las descripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio;

Que es probable que, en algunos casos, no pueda realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la ley, ya porque los pueblos hayan extraviado los títulos o los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en fin, por cualquiera otra causa; pero como el motivo que impide la restitución, por más justo y legítimo que se le suponga, no argüye en contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos justifique que esa situación angustiosa continúe subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea conciliable con los intereses de todos;

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre que debe apoyarse la reorganización del país;

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que necesiten para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fondos legales de los pueblos, a raíz de la Revolución de Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

Artículo 1o. Se declaran nulas:

I. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y

disposiciones relativas;

II. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III. Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Artículo 2o. La división o reparto que se hubiera hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificado cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Artículo 3o. Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

I. Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que, presidida por el secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen;

II. Una comisión local agraria, compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen;

III. Los comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

Artículo 5o. Los comités particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la comisión local agraria respectiva, la que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 6o. Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieran sido invadidos u ocupados ilegítimamente, y a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores, y en los territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se presentaran los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Artículo 7o. La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la comisión local agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita; en caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Artículo 8o. Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares, tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas en seguida por el Comité particular ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la comisión local agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 9. La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Artículo 10. Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la

Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.

Artículo 11. Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quiénes entretanto los disfrutarán en común.

Artículo 12. Los gobernadores de los Estados o, en su caso, los jefes militares de cada región autorizada por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos.

TRANSITORIO. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación mientras no concluya la actual guerra civil. Las autoridades militares harán publicar y pregonar la presente ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupando.

Constitución y Reformas. H. Veracruz, enero seis de mil novecientos quince. V. Carranza. Rúbrica.

LOS PERIODICOS ANUNCIAN
LA DESAPARICION DE LA SECRETARIA
DE JUSTICIA.

Octubre - diciembre de 1916.

1.-EL MINISTRO DE JUSTICIA ES EL PRINCIPAL CORRUPTOR DE LA JUSTICIA*

Proximas como están las muy importantes labores del Congreso Constituyente Nacional de Querétaro, compete indudablemente al periodismo independiente hacer, en nombre de la sociedad y de la Patria, las indicaciones que puedan servir para llevar a la realidad efectiva de los hechos, las promesas y compromisos de la propia Revolución, y cuyo cumplimiento será el complemento de su prestigio y le dé un nuevo timbre de honor y de gloria.

Las promesas que el señor Secretario de Justicia hizo a la prensa de esta capital, el 6 de junio del presente año, acerca de la supresión de dicha Secretaría, por su inconstitucionalidad, espera la Nación que se hagan ciertas y efectivas.

El señor General Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, ha escrito:

"Uno de los medios más eficaces para coartar la libertad de un individuo, es el de hacer que reconozca en otro el beneficio del empleo o función que desempeña y el cual es, en la mayoría de los casos, el sostenimiento de su vida; este lazo de dependencia, deprimente de la libertad individual, en cierto grado pone en peligro la imparcialidad de las resoluciones judiciales y el cumplimiento estricto de la ley".

Nosotros agregamos, que esto se agrava frecuentemente, cuando el Ministro es un egoísta, rodeado de parientes y amigos a quienes proteger.

La existencia de la Secretaría de Justicia es la causa eficiente de constantes y grandes peligros para el libre y expedito funcionamiento de los tres Poderes que forman nuestro régimen político: a cada momento, la Secretaría invade impunemente la esfera del Poder Judicial, como que todos los nombramientos de los servidores de este Poder llevan la firma, con ella el favor, del

señor Secretario; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el más alto Cuerpo a quien genuinamente corresponde la Jefatura absoluta del Poder Judicial, según las marañas de la actual Constitución, no es otra cosa que una simple dependencia de aquella Secretaría; los Magistrados de la Corte aparecían ungidos por el voto popular, para luego quedar y estar irrisoriamente sometidos a las intrigas y consignas que partían de los jefes de Sección, de la Secretaría particular del Ministro y aun de este mismo.

Se ha hecho sentir a tal grado la inconveniencia e inmoralidad de las funciones de la Secretaría de Justicia, que los hijos y parientes de los señores ministros han batido el *RECORD* de su influencia por los palacios de Belén y Donceles, a tal punto; que los demás abogados litigantes, o se han asociado mercantilmente con aquellos, o se convierten en sus mozos y dependientes, o han tomado la resolución de pedir empleos en los tranvías de la ciudad.

De una manera consciente y eficaz, deben los señores Constituyentes, en nombre de la Patria y en nombre de los principios republicanos, poner toda su voluntad y su esfuerzo en favor de la tesis expuesta, pues ella entraña la tranquilidad de la sociedad y el buen nombre de la Revolución. Que no sea ya el Ministerio de Justicia el mostrador donde se expenden las tarjetas-órdenes para Juzgados y Tribunales; que sea la Corte Suprema Nacional la que, por los preceptos de la nueva Constitución política, tenga definitivamente la más amplia independencia y la más efectiva soberanía para regir el derecho y la justicia de la sociedad mexicana. Téngase presente que a un pueblo puede faltarle hasta hasta la luz del sol si es posible; pero sin Justicia, es irrealizable el saneamiento y equilibrio de la colectividad; sin ella no podrá realizarse ningún otro de los problemas enunciados para la evolución del país; y es por esto que reiteramos la conveniencia de poner toda atención en que la Suprema Corte de Justicia sea la que dé a cada uno lo que es suyo, sin la perniciosa influencia de las Secretarías de Estado.

* *El Universal*, Martes 17 de octubre de 1916, p. 1.

Debe igualmente crearse la inamovilidad de los funcionarios judiciales y, por otra parte, hacerse realmente cierto el JUICIO DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, PARA QUE LA JUSTICIA SE ADMINISTRE SIN MACULAS.

En la viciosa organización que ha existido, el Ministerio de Justicia resuelta siendo el principal corruptor de la Justicia.

Sí el Constituyente lleva a la realidad la supresión de la Secretaría de Justicia, le habrá hecho un beneficio de gran magnitud al pueblo, a ese pueblo a quien hay que privar de un sólo derecho: el de que pueda exclamar: ¡HEMOS QUEDADO LO MISMO !

2.-NUESTRO ARTICULO SOBRE LA SECRETARIA DE JUSTICIA NO ERA ALUSION AL GENERAL ESTRADA.*

La servilidad de la prensa nacional, que durante muchos meses confundió la amistad política con la esclavitud intelectual, ha acostumbrado a los funcionarios públicos a una extraordinaria susceptibilidad, y la delicada epidermis de nuestros hombres públicos, sufre con el menor soplo de libre publicidad.

Es por eso que varios amigos nuestros se han acercado a nuestra Redacción, para suplicarnos que hagamos constar el hecho, por otra parte cierto, de que nuestro Editorial Intitulado: "El Ministro de Justicia, es el principal corruptor de la Justicia",

no aludía personalmente al señor general don Roque Estrada, Secretario de Estado en ese ramo.

No tenemos inconveniente en manifestar que nuestro artículo es doctrinario, es un apunte de tesis nada nuevo, pues que el mismo señor general Estrada sostuvo el punto en el mes de junio del corriente año y que solamente lo hemos repetido por considerarlo de oportunidad, ya que las discusiones del Constituyente se aproximan y es lógico que vayamos preparando el espíritu público para esos trascendentales debates.

* El Universal. Viernes 20 de octubre de 1916, p. 1

3.-LA SECRETARIA DE JUSTICIA DEJA DE INTERVENIR EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.*

ASI LO ACORDO EL C. PRIMER JEFE

La Secretaría de justicia, ha girado con fecha de ayer, a todos los ciudadanos Gobernadores de los Estados, al director del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los señores Notarios, la siguiente importante circular:

"Con el objeto de simplificar, dentro del criterio adoptado, el procedimiento relativo a inscripciones de actos y contratos sujetos a este requisito, dejando al cuidado del Registrador la aplicación de preceptos claros y precisos acerca del particular, sin la tramitación establecida hasta la presente en la Sección Segunda de esta Secretaría; por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Ejecutivo de la República, se observarán en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

I.-No deberán registrarse las enajenaciones de bienes raíces o derechos reales que estuvieren intervenidos o administrados por la Dirección General de Bienes Intervenidos: a este efecto, el Director del Registro Público en esta capital pedirá inmediatamente una relación de los bienes que estuvieron intervenidos, con expresión de sus respectivos dueños:

II.-No se registrarán las enajenaciones hechas por mexicanos a extranjeros u otorgadas entre extranjeros sin el requisito de la renuncia de la nacionalidad de los adquirientes, para los efectos del contrato solamente, hecha la expresada renuncia en cláusula del otorgamiento relativo. Esta prohibición deberá entenderse respecto de enajenaciones posteriores al dieciocho de febrero último, pues en cuanto a las formalizadas con anterioridad a esta fecha, que fué la de la publicación legal de la circular número diecinueve, procederá su inscripción. Los Notarios no deberán autorizar contratos de esta naturaleza, sin el requisito de la renuncia de nacionalidad, bajo las penas que establece la

parte final de la circular citada. En todos los otorgamientos cuidarán los Notarios de que, con las generales de los otorgantes, se haga constar la nacionalidad de ellos;

III.-Tampoco se registrarán las enajenaciones que tengan por materia inmuebles en cuya titulación hubiere actuaciones no revalidadas en los términos del Decreto relativo de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista;

IV.-En cuanto a las sociedades anónimas en general y a las petroleras en particular se prohíbe a los Notarios autorizar ningún contrato social que no se ajuste a los dos requisitos exigidos por la circular número treinta y ocho, también bajo las penas con las cuales se castigan administrativamente las infracciones de la Ley del Notariado. Se exceptúan los otorgamientos anteriores a la vigencia de dicha circular, los cuales se inscribirán mediante el requisito de un otorgamiento adicional que asegure el cumplimiento de la percepción de la indicada circular sobre anotación de acciones, en el concepto de referirse esta condición a las que no hubieren sido emitidas cuando comience a regir la presente circular;

V.-Con las modificaciones requeridas por su índole especial, se observarán las anteriores prescripciones en los contratos privados, referentes a enajenación de bienes raíces o derechos reales;

VI.-La infracción de estas disposiciones, para el efecto de la aplicación de la pena que corresponda por esta Secretaría, la denunciará oficialmente el C. Director del Registro Público, el que consultará, también de una manera oficial, cualquiera duda que ocurra acerca de la aplicación de estas mismas disposiciones;

VII.-Desde la fecha de la publicación de esta circular, dejarán de tramitarse las solicitudes sobre permisos de inscripción presentadas en la Sección Segunda de esta Secretaría. A instancia de parte o del Notario correspondiente se devolverán los documentos que tengan el carácter de anexos de dichas

* *El Universal*, Viernes 3 de noviembre de 1916, p. 1.

solicitudes. Surtirán los efectos las autorizaciones concedidas con anterioridad a la fecha indicada:

VIII.-En los distintos Estados de la República, los CC. Gobernadores cuidarán de reglamentar, dentro del espíritu de esta disposiciones lo referente al registro de actos y contratos que tengan por materia bienes ubicados en la jurisdicción de su mando.

Esta circular, que deroga las expedidas con los números quince, diez y nueve, treinta y cinco y treinta y ocho, entrará en vigor desde la fecha de su publicación legal.

Y lo comunico a usted para su exacto cumplimiento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-México, 2 de noviembre de 1916.-El Secretario de Justicia, R. ESTRADA, Rúbrica."

4.-LA CONSTITUCION Y LOS CONSTITUCIONALISTAS.*

Félix F. Palavicini

Las leyes que no responden a necesidades sociales, inaplicables, o, en otra forma, para que la ley perdure, es preciso que responda a determinadas exigencias sociales.

El defecto de nuestras leyes constitutivas ha sido, que elevadas muy alto sobre el nivel de nuestras tristes realidades, que puestas por encima de las posibilidades humanas de nuestra raza, figuren como un bello código muy distante de la realidad, como un hermoso cielo salpicado de estrellas, pero que permanecen demasiado altas para servir de guía, para iluminar como faro el sendero por el que debemos marchar.

De allí la eterna comedia, la mentira continua, el constante sostenimiento de hipocresías, de ridículas e irritantes farsas, con que hemos vivido durante largos años.

La Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, acreditada, dignificada por la tradición, por el prestigio y desinterés de sus autores; la Constitución de 57 que ha sido gloriosa, triunfante bandera; la Constitución de 57 que nos ha presentado al extranjero como un país orgulloso de su progresista legislación, es, por desgracia, inaplicable en muchos puntos.

Todos sabemos que la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, hecha por el pueblo desde la Baja California hasta Quintana Roo, es absurda. Aparte de que los magistrados no debieran pertenecer a partido político alguno, para no crear otros intereses ni tener más compromisos que el interés de la justicia y la obligación de aplicarla rectamente, no pueden ser elementos políticos de la nación. Los magistrados siempre han sido el resultado de una elección fraudulenta, de un menjurge electoral confeccionado por el Ejecutivo en la Secretaría de Gobernación, y no podía ser de otra manera, en un país de tan escasas vías de comunicación, de tan reducidos elementos de

publicidad. ¿Cómo prestigiar a un abogado digno para el cargo de magistrado por sus conocimientos jurídicos, apto por su competencia científica; pero desconocido en la República para hacerlo candidato, capaz de ser designado en las anforas electorales magistrado de la Corte? ¿Cómo hacemos llegar esta candidatura y acreditarla y ganarla lo mismo en las regiones mineras de Coahuila, en las boscosas plantaciones tabasqueñas o en la Sierra de Oaxaca? Y no se trata de un solo hombre, sino de muchos hombres que deben reunir condiciones especiales, para poder desempeñar con eficacia la delicada función de Supremos Jueces.

El caso de los magistrados es un ejemplo tomado al azar, muchos pueden presentarse y si continuamos con una legislación inaplicable, no podremos mañana quejarnos de que los gobiernos utilicen sistemáticamente la mentira y el fraude para poder hacer efectiva la administración pública.

Nosotros somos constitucionalistas porque queremos que el país esté gobernado constitucionalmente, es decir: queremos que nuestros mandatarios sujeten sus procedimientos a un código determinado de leyes liberales dignas de la civilización.

No seríamos constitucionalistas si defendiésemos ciegamente con la torpeza de los obstinados y la obsesión de los dementes, los artículos de la Constitución de 57, que, creando situaciones artificiales, impidan proceder recta, justa y honradamente en la administración pública.

Revisemos la Constitución de 1857, corrijamos sus defectos, Incrustemos en ella las reformas conquistadas por la revolución con el pueblo en armas.

Para realizar este ideal, hemos intentado demostrarlo ayer, no puede llegarse, sin el peligro de la tardanza y el fracaso, por medio de un congreso ordinario: es indispensable uno extraordinario que puede llamarse "Congreso Constituyente."

El Plan de Ayutla en su artículo 5o. hablaba de un Congreso extraordinario: "el cual se ocupará exclusivamente de cons-

* *El Universal*. Viernes 17 de noviembre de 1916, p. 3.

tituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular." Si nosotros convocásemos a un Congreso Constituyente, éste tendría por objeto: "exclusivamente la revisión de la Constitución de 1857."

El lirismo doctrinario respecto a las constituciones, ha sido fecundo y ya sabemos que la Constitución de 1857 tiene partidarios hasta en sus defectos; pero igual cosa sucedía con la constitución de 1824 que en el mismo congreso de 57 fue defendida con calor y entusiasmo por varios representantes.

En la sesión del 20 de febrero de 1856, el diputado Marcelino Castañeda solicitaba que el Constituyente pusiese en vigor la carta de 1824 y se retirasen los representantes tranquilamente a sus hogares, para que los congresos ordinarios realizaran la labor legislativa.

Defendiendo la Constitución de 1824, el diputado Castañeda decía: "Que es la única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional; que sí ha dejado de regir en la República, es porque los mismos gobiernos encargados de su conservación, atentaron contra ella; que cualquier Constitución que ahora se dicte, no puede tener el prestigio, respetabilidad y adaptación que la de 1824; que muchos de los defectos que se atribuyen a la federación, consisten en que la carta fundamental de 1824 no ha sido practicada siempre según su verdadero espíritu, y, por

fin, que es la carta de 1824 el único vínculo de unión posible entre los mexicanos."

A pesar de las categóricas afirmaciones del diputado Castañeda, la Constitución de 1857 fue un hecho, con ella se dieron pasos enormes en el camino del progreso, y desde su promulgación ha sido "el vínculo de unión entre los mexicanos."

Ahora bien, la Constitución de 1824 era defectuosa, ella pecaba de menos; la Constitución de 1857 es defectuosa, porque peca de más y de menos, lo natural es que, revisada y corregida, tengamos una Constitución definitiva y por fin aplicable, para que no sea su inadaptabilidad el constante pretexto de las violaciones a la carta fundamental.

Keats, célebre poeta inglés, en un brindis memorable, maldijo la memoria de Newton.-¿Por qué?-le preguntaron.-Keats contestó: "Porque ha destruído la poesía del arco-iris."

Y bien, a riesgo de que los líricos de la legislación nos maldigan, es necesario acabar con la poesía de la Constitución y poner en ella principios fundamentales, precisos, prácticos, que sepamos y podamos respetar, cumplir y hacer cumplir.

El deber de los constitucionalistas es gobernar con una Constitución.

Félix F. Palavicini.

5.-¿RENUNCIARA EL SR. GENERAL ESTRADA LA CARTERA DE JUSTICIA?*

DICHO SRIO. HACE A *EL UNIVERSAL* DECLARACIONES SOBRE LA POLÍTICA.

Como recibió *EL UNIVERSAL* un mensaje del Corresponsal de la Prensa Asociada de Querétaro, que tenemos original en esta redacción, en el que se anunciaba que corrían rumores de que el señor Secretario de Justicia había presentado la renuncia de su alto cargo por la vía telegráfica al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, uno de nuestros reporteros se dirigió al mencionado Secretario, en persona, lográndolo entrevistar en su residencia particular, sita en la casa número setenta y tres de la 3a. calle de Córdoba.

Nuestro representante fué recibido en una antesala de pequeña extensión, en la que habían unos muebles de caoba con felpa roja y unas cuantas figuras de broche y pequeños cuadros.

Tras de breve espera, apareció el señor Secretario en traje de viaje, portando una cazadora color de aceituna y unas polainas amarillas.

Nuestro reportero, con las fórmulas requeridas, le saludó y abordó el tema objeto de su entrevista:

-¿Como circulan insistentes rumores de que usted ha presentado la renuncia del alto cargo que desempeña, deseamos saber, para hacerlo del conocimiento del público, lo que hay de cierto en este particular.

- "Yo no he renunciado."

-¿Y renunciará usted?

- "En política se puede hablar sobre lo que ya ha sucedido, pero nunca sobre lo que sucederá en el porvenir. Si el jefe de un Gobierno no puede predecir si durará más o menos tiempo en

sus funciones, porque hemos visto que hay cuartelazos e infidelidades, menos puedo yo predecir en este sentido puesto que estoy sujeto a la voluntad de otro hombre.

Yo he sido y soy amigo del licenciado Acuña; pero no por eso tengo que obrar en igual forma que él. Yo por mi parte no tengo motivos para dimitir de mi puesto; creo que el señor Acuña los haya tenido aunque yo no los conozco ni en lo mas mínimo. Juzgo al licenciado Acuña muy joven en política. Yo me considero como un viejo político y conocedor de los achaques políticos.

"La política no es más que un sentimiento de egoísmo, que siempre va hermanado con el de la vanidad.

Esta en forma de gloria, de poderío o de notoriedad.

"Si todas las cosas para saberlas a fondo requieren estudio y práctica, la política es de los conocimientos que requieren estos factores en demasía, y solamente cuando en el terreno de la práctica se gana unas veces y otras se pierde, es cuando fijando uno su atención en las causas que motivaron el fracaso, llega uno a aprender, a formular motivos para derrotar al contrario, sin ser sorprendido por ésto y se llega a ser político en la extensión de la palabra.

"Los celos en política son más terribles que en el amor. Dos pretendientes a una misma señorita pueden llegar a ser amigos, y tomar una copa en medio de una sincera amistad, pero dos políticos contrarios, aún cuando estén frecuentemente juntos y en apariencia a los ojos de la sociedad sean amigos, nunca lo llagarán a ser franca y sinceramente."

En estos momentos termina el cigarro que fumaba y arroja a la escupidera la colilla.

Nuestro reportero cree llegado el momento de retirarse en virtud de que son las nueve de la noche, y el señor Secretario tiene que ultimar los preparativos de su viaje a la ciudad de Querétaro, y después de dar las gracias, se retira siendo acompañado hasta la puerta.

* *El Universal*. Viernes 1º de diciembre de 1916, p. 1.